



Bogotá, D. C., 10 de mayo del 2012

1

**Señores Miembros:**

**FEDERACIÓN COLOMBIANA DE EDUCADORES – FECODE**

**Atn:**

**Señor Presidente**

**SENEN NIÑO AVENDAÑO**

**Señor Secretario General**

**LUIS EDUARDO VARELA REBELLON**

**Señor Secretario de Asuntos Laborales y Jurídicos**

**OVER DORADO CARDONA**

Ciudad



**REFERENCIA: ADICIÓN AL CONCEPTO SOBRE LA DIRECTIVA MINISTERIAL 02 DEL 26 DE ENERO DEL 2012 RENDIDO EL 8 DE MAYO DEL 2012.**

Respetado(s) compañero(s)

Adicional al saludo fervoroso que siempre realizamos al comité ejecutivo de la Federación Colombiana de Educadores – FECODE de parte de nuestra **ORGANIZACIÓN MANZANO & MANZANO LTDA. – ABOGADOS O.M.M.**, queremos informar, como parte de nuestro compromiso con la organización sindical, y en aras de complementar con herramientas jurídicas e interpretativas correctas, adicionar o aclarar nuestra posición frente a la aplicabilidad de la **Directiva Ministerial 2 del 26 de enero del 2012** expedida por el **Ministerio de Educación Nacional**, y en especial lo que tiene que ver con lo establecido en el Numeral 3º de la mencionada Directiva:

**I. NUMERAL 3º DE LA DIRECTIVA MINISTERIAL 02 DEL 26 DE ENERO DEL 2012**

En la exposición central rendida a la FECODE el pasado **8 de mayo del 2012<sup>1</sup>** concluimos que:

*Conforme a lo anteriormente expuesto, es absolutamente claro entonces que la **Directiva Ministerial 02 del 26 de enero del 2012** expedida por el Ministerio de Educación Nacional no tiene las características de un Acto Administrativo con la fuerza de crear, modificar o extinguir una relación jurídica o de derecho, como quiera que su carácter vinculante procede exclusivamente de ser una "mera norma de conducta" o instructivo frente al actuar de la administración pública en la aplicación del Decreto 1850 del 2002. (Negritas y subrayas fuera de texto).*

Pues bien, debemos aclarar que nuestra posición central se basa en la demostración de la no existencia de un Acto Administrativo vinculante y de obligatorio cumplimiento, pues la Directiva Ministerial 02 del 2012 no cuenta con los elementos suficientes para crear, modificar o extinguir una relación de derecho entre la Administración y los(as) docentes; solamente indica pautas de aplicación de la jornada laboral. Sin embargo, el numeral 3º de la Directiva estableció, como función de los directivos docentes:

<sup>1</sup> Puede consultarse en: [http://www.abogadosomm.com/Documentos 2012/Concepto a FECODE 08 MAY 2012.pdf](http://www.abogadosomm.com/Documentos%202012/Concepto%20a%20FECODE%2008%20MAY%202012.pdf)



11-05-12-11



3. Definir la asignación académica de cada docente, la cual será en horas efectivas de trabajo con los estudiantes de acuerdo con los siguientes parámetros: **20 horas para los docentes de preescolar, 25 para los docentes de básica primaria y 22 horas para los docentes de básica secundaria y media**, distribuidos en periodos de clase. (Artículos 2 y 5 Decreto 1850 de 2002).

**La duración de cada periodo de clase puede variar de un establecimiento educativo a otro; sin embargo, lo importante es que el docente de secundaria y media complete 1320 minutos semanales desarrollando con los estudiantes el proceso enseñanza aprendizaje del área o asignatura respectiva. En el evento de que los periodos sean de 55 minutos se le asignan 24 periodos y si son de 60 minutos se le asignan 22 periodos.** Para el caso de preescolar y primaria se deben completar 1200 y 1500 minutos respectivamente. (Negrillas y subrayas son nuestras).

Nótese como el Despacho de la Ministra insiste en aumentar la jornada laboral de los(as) docentes, ya que luego de establecer la variabilidad de los periodos de clase, utiliza la expresión "...sin embargo, lo importante es que..." dejando en el aire la sensación de vincular de manera obligatoria que los(as) docentes de secundaria y media "deben" completar 1320 minutos semanales de clase de dos formas: **a)** si los periodos de clase son de 60 minutos, asignando 22 periodos semanales; **b)** si los periodos son de 55 minutos, asignando 24 periodos de clase.

Da la extraña sensación que la Ministra de Educación cumple con el mandato establecido en el Decreto 1850 del 2002, al respetar (de una u otra forma) la jornada de permanencia de 30 horas semanales, pues asigna los periodos de clase en 22 de 60 minutos, o 24 de 55 minutos. Sin embargo es una esta artificiosa interpretación, no contemplada en el Decreto 1850 del 2002 y por ende, interpretación que va en detrimento de la lucha frontal que la FECODE adelanta en las negociaciones con el Ministerio.

Aceptar *per se*, la imposición de 24 periodos de clase afecta de manera directa las Plantas de Personal Docente, pues en ese sentido el Ministerio de Educación Nacional reduciría UN (1) DOCENTE por cada ONCE (11) DOCENTES que apliquen ésta norma de interpretación, poniendo entonces en peligro el trabajo de más de DIECIOCHO MIL DOCENTES (18.000) que podrían ser entregados a las Secretarías de Educación por parte de los Directivos Docentes.

Debemos entender que la obligación de los(as) docentes, como funcionarios o empleados públicos, está en el cumplimiento de la Constitución Nacional y la Ley. El **artículo 6°** de la Carta Constitucional señala que: "Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones." Existe una obligación de los funcionarios para poner en acción lo necesario con el objeto de cumplir los mandatos claramente establecidos en la Ley, entendiendo que el **Decreto 1850 del 2002** converge como el mandato legal que viabiliza la aplicación de la jornada laboral para los(as) docentes en las Instituciones Educativas, y **dentro del mencionado Decreto en ninguno de sus artículos se establecen los 24 periodos de clase de 55 minutos;** actuando la Ministra de Educación en abierta oposición al citado Artículo 6° de la Constitución Política.



En efecto, el **Artículo 4º del Decreto 1850 del 2002** establece claramente:

3

**ARTÍCULO 4º. ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS CON VARIAS JORNADAS ESCOLARES.** *Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2º del presente decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos.* (Resaltado va fuera de texto)

En los términos del Artículo 4º, debemos manifestar que nuestro colectivo se encuentra en completa armonía con lo establecido por la FECODE en la reivindicación que se realizó mediante **Circular del 23 de febrero del 2012<sup>2</sup>** en el siguiente sentido:

2. En Los establecimientos educativos donde se garantice el servicio educativo en una sola jornada (mañana o tarde), los docentes del nivel de básica secundaria y media mantendrán una asignación académica de 22 clases semanales de 60 minutos cada una; 30 horas de permanencia incluido el descanso por semana; de tal suerte que se deberá concertar horarios flexibles sin que deba iniciar o terminar el maestro su permanencia a la misma hora cada día.
3. En los establecimientos educativos donde se garantice el servicio educativo en más de una jornada (mañana, tarde y noche), los docentes del nivel de básica secundaria y media tendrán una asignación académica de 22 clases de 55 minutos cada una; para ello se deberá tener en cuenta lo contemplado en el artículo 4º del Decreto 1850 de 2002 que expresa textualmente lo siguiente... **"Establecimientos educativos con varias jornadas escolares.** Mientras se ajustan a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley General de Educación, los rectores de los establecimientos educativos que por necesidades del servicio vienen atendiendo más de una jornada escolar, definirán y desarrollarán, con el apoyo de las entidades territoriales certificadas, estrategias o actividades para cumplir con las treinta (30) horas semanales y las mil doscientas (1.200) horas anuales definidas para la educación básica secundaria y media en el artículo 2º del presente decreto, las cuales distribuirá el rector a los docentes de la institución, al comienzo de cada año lectivo en forma diaria o semanal, dentro o fuera de los mismos establecimientos educativos". Le hemos propuesto a la Ministra la inclusión del período de descanso como parte integrante de la asignación académica y/o el desarrollo de proyectos pedagógicos previa aprobación del Consejo Directivo, los que serán incluidos en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y se desarrollarán dentro de la respectiva jornada.
4. No se debe aceptar la asignación de 24 períodos de clase para los docentes de básica secundaria y/o media, **porque ello significa la disminución de la nómina docente en una plaza por cada once maestros.** La obligación que tiene cada docente en materia de asignación académica según las normas vigentes, incluido el decreto 1850, es la de responder por 22 horas de clase. Aceptar como criterio generalizado la asignación de 24 horas por docente es contribuir al propósito del gobierno de recortar las plantas de personal para ajustar la educación a la política de "racionalización" neoliberal que se impuso con los actos legislativos 01 de 2001 y 04 de 2007.

<sup>2</sup> Recuperado el 10 de mayo del 2012 en: <http://www.sutevpalmira.com/?p=1498>



Y en entrevista con la **Revista SEMANA**<sup>3</sup> el Presidente de la Federación, SENEN NIÑO AVENDAÑO, explicó:

**Jornada laboral**

*Niño explica que los colegios donde hay dos jornadas escolares están autorizados para organizar las horas de clase de 55 minutos en el bachillerato. En ese sentido, Fecode está de acuerdo en que los docentes repongan dentro de su jornada laboral los cinco minutos restantes, trabajando dos horas adicionales en la semana. No obstante, el gremio se opone a esta medida, porque restringe los tiempos de ocupación de las aulas.*

*"Con dos horas de clase más le van a quitar el espacio (el salón) a otro educador". En su criterio, por dos horas que un docente repone, sobra otro profesor, es decir que este cambio **"podría generar la cancelación de contratos a profesores que ya están en nómina"**, explica Niño.*

*"El Gobierno impuso que cada periodo de clase fuera de 60 minutos, antes era de 45 minutos. Nosotros hemos demostrado que la duración de atención de un niño es de 17 minutos", asegura Niño, y sustenta en esta razón la propuesta del gremio sobre una duración aproximada de 20 minutos por clase. "Así se fortalecería la calidad educativa", dice este dirigente sindical. (Negrillas son del texto).*

Dejamos plasmada es ese sentido la aclaración pertinente a nuestro concepto jurídico, esperando que el mismo, con la convicción que la justa lucha del Magisterio Colombiano por unas condiciones dignas en la labor docente se lograrán con la materialización del máximo derrotero que la Federación se ha impuesto: la consecución del ESTATUTO ÚNICO DE LA PROFESIONALIZACIÓN DOCENTE.

Atentamente,

  
**SERGIO MANZANO MACÍAS**  
Abogado

  
**MARCO ANTONIO MANZANO VÁSQUEZ**  
Abogado

  
**MARCELA MANZANO MACÍAS**  
Abogada

**c. c.: Miembros del Comité Ejecutivo de la FECODE**

<sup>3</sup> Recuperado el 10 de mayo del 2012 en: <http://www.semana.com/nacion/mineducacion-fecode-deben-conciliar/172554-3.aspx>